

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con demanda de reconvencción. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, septiembre (28) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 245

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 253264089001-2021-0103
CLASE: REIVINDICATORIA EN RECONVENCION
DEMANDANTES: CARMEN ISABEL, MARIA ESTELLA Y GLADYS ALCIRA LUNA BERNAL
DEMANDADOS: MILLERLAND GACHA CONDE

El **ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** "...Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos...":

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Sucede que en este caso no es clara la demanda en cuanto a que señala el Dr. CARLOS ERNESTO LOSADA MORANTES, que obra en representación de las señoras CARMEN ISABEL, MARIA ESTELLA Y GLADYS ALCIRA LUNA BERNAL, que indica: "...quien actúa en nombre y presentación de las partes y herederas demandadas e indeterminadas..." sin allegar prueba sumaria que acredite la calidad de herederas procesales.

A su vez en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, situación que no se evidencia en el proceso.

Deberá presentar el juramento estimatorio en la forma establecida en el artículo 206 del CGP, esto es de forma discriminada de cada uno de sus conceptos.

Se hace necesario que la parte actora aporte el certificado catastral expedido por la agencia catastral de la gobernación de Cundinamarca lo anterior de conformidad parte final del numeral 6 del artículo 26 CGP.

Por lo anterior se inadmite la presente demanda Reivindicatoria, y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de ser rechazada, (art.90 CGP)

Por otro lado, estudiado el proceso y efectuado el control de legalidad sobre la demanda inicial de pertenencia se observa que en la valla y el edicto publicado se relacionó el número de cedula catastral antiguo, es decir, se registró el número 00-00-000-2-0122-000 mientras que la actual corresponde a 25-326-00-00-00-00-0002-0122-0-00-00-0000, por lo que ordena rehacer el emplazamiento en los términos previstos en el numeral 7 del artículo 375.

RESUELVE

Primero: Por los argumentos expuestos el despacho **INADMITE** la demanda REIVINDICATORIA EN RECONVENCION, promovida mediante apoderado judicial por CARMEN ISABEL, MARIA ESTELLA Y GLADYS ALCIRA LUNA BERNAL, contra MILLERLAND GACHA CONDE, con fundamento a lo argumentado.

Segundo: CONCEDER a la parte ejecutante un plazo de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija la demanda en los aspectos indicados.

Tercero: La parte demandante deberá allegar el respectivo traslado del escrito de subsanación.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al Dr. CARLOS ERNESTO LOSADA MORANTES, identificado con C.C. 4.178.816 y T.P. 58.880 del C.S.J. respecto a la demandante MARIA ESTELLA LUNA BERNAL, ya que para las otras dos demandantes ya se le reconoció personería.

Quinto: Requerir al apoderado de la parte demandante rehacer el emplazamiento en los términos previstos en el numeral 7 del artículo 375

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HERNAN DAVID VASQUEZ BLANCO.
JUEZ.**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAVITA- CUNDINAMARCA <i>Guatavita-Cundinamarca, 5 de octubre de 2022. Notificado por anotación en ESTADO No 36 de la misma fecha.</i> DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA <i>Secretario.</i>

Firmado Por:
Hernan David Vasquez Blanco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7989416b7e0a25129e2322a330da5e68cea78ad9dad1886af80c7cfe2626ab69**

Documento generado en 04/10/2022 12:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>